



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 04062.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el hecho de que le exijan el cobro del tiempo y material empleado en diagnosticar la avería (ruidos dentro del motor y no poder abrir el maletero desde el interior), puesto que el vehículo está en garantía. No pudo llevarlo antes porque se lo entregaron el 13 de marzo de 2020, justo antes de empezar el estado de alarma. Solicita que miren y arreglen los problemas sin pagar. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante junto con la documentación aportada, en el que acepta someter la reclamación al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que en la orden de reparación se informa que en el caso de no aceptar el presupuesto de reparación se cobrará el tiempo y material empleado en diagnosticar la avería, independientemente de que si una vez conocida la avería, se encuentre o no cubierta por la garantía. El cliente al no aceptar la clausula, retiró el vehículo de las instalaciones, y no se pudo ni averiguar la avería ni reparar. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1- Estudiar la documentación adjunta al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:



Comunidad de Madrid

Aun observandose una deficiente y confusa informacion por parte de la empresa reclamada sobre el coste de la elaboraci3n del presupuesto de un vehiculo que se encontraba en periodo de garantia, este colegio arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto conforme al el articulo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante los elementos de juicio necesarios para resolver en la actualidad el conflicto dado el tiempo transcurrido desde la fecha de solicitud de arbitraje, desconociendo este organo arbitral la situaci3n y el estado mecanico actual del vehiculo, si ha sido o no reparado por otra empresa desconociendo, en su caso, si se aplico o no la garantia a las averias reclamadas, y no habiendo solicitado la parte reclamante pretension economica alguna que resolver. Queda expedita la via judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar: la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci3n

de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias.

Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla.

Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla.